

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el 4 de febrero de la presente anualidad la parte ejecutante allegó comunicación a través de la cual solicita al Despacho reprogramar la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada en virtud a que la dispuesta por la Administración Municipal para el 12 de enero de 2021 no se hizo efectiva. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, febrero 21 del año dos mil veintidós (2022).

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0342

Sevilla - Valle, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO – DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE.
PROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO.
COMITENTE: NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA.
CONVOCANTE: MARTHA CECILIA MUÑOZ GONZALEZ Y JUAN DIEGO OSORIO MUÑOZ.
CONVOCADO: AUGUSTO RESTREPO LOPEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-004-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a valorar la solicitud extendida por el ciudadano AUGUSTO RESTREPO LOPEZ, parte integrante del mecanismo alternativo de solución de conflictos que suscitó el presente Despacho Comisorio, en virtud a solicitud elevada por la NOTARIA PRIMERA del círculo notarial de esta municipalidad, a efectos de obtener el cumplimiento de lo pactado a través de conciliación, específicamente la Entrega de un Bien Inmueble Arrendado.

II. CONSIDERACIONES

Se vislumbra del plenario que, por remisión hecha por la NOTARIA PRIMERA del círculo notarial Sevilla – Valle del Cauca en virtud a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 incorporado al Decreto 1818 de 1998 (Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos), esta instancia judicial determinó liberar el Auto Interlocutorio No.1464 de septiembre 24 de 2021 mediante el cual se ordenó materializar la entrega del bien inmueble, predio urbano, local comercial ubicado en el primer piso de la Calle 50 No.49-18 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca de propiedad del ciudadano AUGUSTO RESTREPO LOPEZ y arrendado a la señora MARTHA CECILIA MUÑOZ GONZALEZ, donde funciona el Establecimiento Comercial Asadero y Restaurante Piko-Tiko cuyo propietario es el señor JUAN DIEGO OSORIO MUÑOZ. Para dicho cometido se comisionó, a través del mismo

proveído, a la Alcaldía Municipal de Sevilla – Valle mediante Despacho Comisorio No.052 del 27 de septiembre de 2021, el cual fue remitido a la entidad administrativa, vía correo electrónico, en la misma calenda.

Así las cosas, se tiene que el Despacho Comisorio liberado fue devuelto a esta judicatura por la Secretaria de Gobierno Municipal, debidamente diligenciado, el 9 de diciembre de 2021, pero sin resultado positivo, haciéndose pertinente indicar lo esbozado en el trámite comisionado donde se informa que la diligencia no se materializó por la no comparecencia de las partes interesadas a pesar de haber sido notificada la programación de su práctica por el ente público al Dr. ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA en data 7 de octubre de 2021, determinando ello, falta de interés en la realización del acto procesal.

No obstante, lo expuesto en precedencia, se tiene que en data 11 de enero del hogaño el ciudadano AUGUSTO RESTREPO LOPEZ, interesado en la práctica de la diligencia de entrega por ser el propietario del local comercial donde está establecido el Asadero y Restaurante Piko-Tiko, eleva petición en el sentido de que se comisione nuevamente la realización de la diligencia en virtud a que no fue enterado de la programación de la anterior, razón por la cual se hace pertinente indicar al petente, que corresponde a las partes interesadas la carga de indagar ante la autoridad administrativa la fecha en que se realizará la diligencia, pues esta solo notifica a quienes en el expediente tengan información de contacto y publicita la actividad mediante estados secretariales.

Dispondrá entonces, esta agencia jurisdiccional, viabilizar el pedimento elevado por el señor AUGUSTO RESTREPO LOPEZ ordenando la reprogramación del acto procesal e imponiéndole al memorialista la carga de mantener inquiriendo a la administración todo lo atinente con la realización de la diligencia y proveer los medios necesarios para la efectivización de la tarea encomendada; así mismo, en razón a la excesiva carga laboral que tiene este Despacho se ordenará comisionar nuevamente al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, para que atienda este auxilio.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE NUEVAMENTE LA PRÀCTICA DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA del bien inmueble, predio urbano, local comercial ubicado en el primer piso de la Calle 50 No.49-18 del municipio de Sevilla – Valle del Cauca donde funciona el Establecimiento de Comercio Asadero y Restaurante Piko-Tiko; bien inmueble de propiedad del solicitante AUGUSTO RESTREPO LOPEZ.

SEGUNDO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Sevilla - Valle del Cauca, Dr. JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON y/o quien haga sus veces, el cual tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble referido en el numeral anterior; igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma de conformidad con el artículo 309 del C. G. P.

Para la diligencia comisionada deberá atenderse lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso y lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020.

TERCERO: IMPONER al solicitante de la realización de la diligencia de entrega, señor **AUGUSTO RESTREPO LOPEZ**, la carga procesal de indagar a la administración todo lo pertinente a la realización de la diligencia de entrega, así como, proveer los medios necesarios para la efectivización de la tarea encomendada.

CUARTO: LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso.

QUINTO: COMUNIQUESE la presente decisión al ente notarial comitente, NOTARIA PRIMERA del Circulo Notarial de Sevilla – Valle del Cauca, por el medio más expedito posible.

SEXTO: DESELE PUBLICIDAD el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 027 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretario

Este documento fue generado en plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en el artículo 2364/12 del Código de Procedimiento

Código de verificación:

c58852ee01975b1c16a53b9061dfef088b30f0ab65f93d420f6596ccb1dc1928

Documento generado en 21/02/2022 11:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>